

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Control del comercio y mercado

EXISTENCIAS Y RESERVAS DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. Durante los últimos años, las Partes han prestado cada vez mayor atención a la cuestión de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Además de las Resoluciones relativas a enmiendas de los Apéndices, las disposiciones actualmente vigentes en esta materia por Resoluciones de la Conferencia de las Partes son las siguientes:

a) Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

En la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, se insta a las Partes y países que no son Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y de otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), sin incluir los especímenes preconvencción, a que agrupen dichas existencias y garanticen el control adecuado de dichas existencias y siempre que sea posible, a que las destruyan, salvo aquellas destinadas a fines educativos y científicos.

Se debe tener en cuenta, además, que en 2015, el Comité Permanente pidió a todas las Partes que tenían reservas nacionales o privadas de partes o derivados de grandes felinos asiáticos criados en cautividad o confiscados que informaran de ellas a la Secretaría antes del 1 de octubre de 2015; véase la Notificación a las Partes No. 2015/0006.

b) Elefantes (*Elephantidae* spp.)

En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, la Conferencia de las Partes insta a las Partes a que establezcan procedimientos de registro e inspección a fin de poder controlar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante: controles obligatorios del comercio de marfil en bruto no trabajado; y sistemas de realización de inventarios, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado.

Se insta a las Partes a que mantengan un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informen a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente.

c) Ébanos de Madagascar (*Diospyros spp.*) y palisandros de Madagascar (*Dalbergia spp.*)

En la Decisión 16.152 relativa a la adopción de un “*Plan de acción para Diospyros spp. y Dalbergia spp.*”, la Conferencia de las Partes decidió que Madagascar impondría un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente.

d) Rinocerontes (*Rhinocerotidae spp.*)

En la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, la Conferencia de las Partes insta a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias e insta a la Secretaría y a otras entidades competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a dichas Partes en el control de las existencias, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente. Recomienda que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC informe a la Secretaría *inter alia* sobre las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias, y que la Secretaría distribuya dicho informe a los Estados del área de distribución y a otros Estados afectados para que formulen observaciones antes de presentarlo a la Conferencia de las Partes con las recomendaciones y proyectos de Decisión que sean procedentes.

e) Antílope saiga (*Saiga tatarica*)

De acuerdo con las Decisiones 14.91 (Rev. CoP16) y 16.96 sobre el “*Antílope saiga (Saiga tatarica)*”, Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán, mediante la aplicación del Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2011-2015), deben alentar a los países comerciantes de productos de antílope saiga a establecer medidas de control del mercado interno para las partes de antílope saiga, por ejemplo, mediante el registro de reservas, el etiquetado de partes y productos, y el registro de fabricantes y comerciantes, basándose en las experiencias de China.

f) Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes spp.*)

En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, la Conferencia de las Partes recomienda que todo el caviar extraído de stocks compartidos (poblaciones compartidas) sujetos a cupos de exportación sea exportado antes del final del año del cupo. Aparentemente, el objetivo de esta disposición es evitar complicaciones en el control del comercio debido a la existencia de reservas.

g) Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)

En la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP13) sobre *Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, la Conferencia de las Partes recomienda que todas las Partes y Estados que no son Partes que tengan en sus territorios existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que dichas existencias vuelvan a introducirse en el comercio.

2. Durante la presente reunión, la Conferencia de las Partes examinará un número importante de propuestas nuevas referentes al problema de las existencias, entre ellas las siguientes:

a) Grandes felinos asiáticos (*Felidae spp.*)

El Comité Permanente ha acordado proponer a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes la adopción de proyectos de Decisión cuyo objetivo es que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría evalúe la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y las Decisiones relacionadas con la misma, y prepare un informe con los resultados y con recomendaciones para las 69ª y 70ª reuniones del Comité Permanente, teniendo en consideración, entre otros aspectos, la gestión de las existencias, tanto nacionales como privadas, de partes y derivados de grandes felinos asiáticos. La Secretaría debe informar sobre el progreso logrado en este sentido durante las 69ª y 70ª reuniones del Comité Permanente y formular recomendaciones a someter a la consideración del Comité. A continuación, el Comité debe determinar si se requiere alguna otra medida, con plazos

definidos y específica por país, a fin de garantizar la aplicación de esa Decisión [Véase el documento CoP17 Doc. 60.1].

b) Elefantes (Elephantidae spp.)

El Comité Permanente ha acordado proponer la adopción de una Decisión durante la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes por la que se solicita a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que proporcione orientaciones, de acuerdo con lo previsto por las Resoluciones Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre las “buenas prácticas” para la gestión de existencias de marfil legal e ilegal [Véase el documento CoP17 Doc. 57.1].

c) Pangolines (Manis spp.)

El Comité Permanente ha acordado proponer la adopción de un proyecto de Resolución por la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes por la que, *inter alia*, se alentaría a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que velen por que se hayan establecido medidas de control adecuadas para que las existencias estén debidamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas [Véase el documento CoP17 Doc. 64.]

d) Pitones

El Comité Permanente ha acordado proponer la adopción por la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes de un proyecto de Resolución sobre serpientes que recomienda, entre otras cuestiones, que, antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes realicen un inventario y etiquetado de dichas pieles y proporcionen esa información a la Secretaría para que sirva como base de referencia. El método de etiquetado utilizado debe distinguir entre las pieles incluidas en las existencias iniciales y las pieles extraídas posteriormente. Asimismo, las Partes deben procurar que el inventario de las existencias iniciales incluya información sobre la especie pertinente, el estado de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.), las cantidades y los números de etiquetado correspondientes, así como el año de extracción de las pieles que se vayan incorporando a las existencias [Véase el documento CoP17 Doc. 71].

d) Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

El Comité Permanente ha acordado proponer durante la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes una enmienda de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, a fin de, *inter alia*, instar a todas las Partes que tengan existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan a salvo dichas existencias y las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en el formato a definir por la Secretaría. El proyecto de Enmienda también recomendará que la Secretaría haga llegar un resumen global de las existencias de cuerno de rinoceronte declaradas por las Partes a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en sus informes a la Secretaría, de acuerdo con lo previsto por la Resolución [Véase el documento CoP17 Doc. 68].

f) Antílope saiga (Saiga spp.)

El Comité Permanente ha acordado proponer a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes la adopción de proyectos de Decisión para alentar a los Estados del área de distribución de *Saiga* spp. y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, a abordar los problemas de control del comercio ilegal de cuernos y derivados de antílope saiga, procurando, entre otras cuestiones, una gestión efectiva de las existencias. Asimismo, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría prestará asistencia a los Estados del área de distribución y principales países consumidores y comerciantes de antílope saiga que lo soliciten para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias. [Véase el documento CoP17 Doc. 70].

3. Hasta ahora, las Partes han empleado los términos “existencias” y “reservas” sin que se haya definido el significado de esos términos. Normalmente, estos términos parecen referirse a la acumulación de especímenes (especialmente de partes y derivados) confiscados o almacenados durante un período de tiempo, en alguna fase de la cadena de suministro entre la extracción y el consumidor, entendiéndose que las reservas acumulan un número mayor de especímenes que las existencias. No obstante, no queda

claro si los especímenes en manos de consumidores individuales pertenecientes al país de alguna de las Partes se han de considerar parte de las existencias de dichos especímenes con las que cuenta esa Parte.

4. La Secretaría observa que están surgiendo diversos procedimientos para el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y que, en algunos casos, dichos procedimientos suponen una carga mayor de presentación de informes para las Partes y más trabajo de la Secretaría para registrar y consolidar la información generada. Sería útil reflexionar sobre la naturaleza de las preocupaciones relativas a las existencias, las implicaciones que puedan suponer para la aplicación de la Convención y el objetivo de su registro, así como los métodos utilizados para el mismo.

Recomendación

5. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte una Decisión en la que encarga al Comité Permanente que estudie esta cuestión y con este fin, propone el texto siguiente:

Dirigidas al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, examinará las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Tendrá en consideración los objetivos y la aplicación de las mismas, además de las implicaciones en términos de recursos para las Partes y la Secretaría, e informará sobre sus conclusiones y recomendaciones durante la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

6. La Secretaría cree que las implicaciones presupuestarias y de carga de trabajo para la Secretaría y el Comité Permanente para aplicar el proyecto de Decisión antes indicado pueden ser cubiertas con los recursos actuales.